



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 25
12 de mayo del 2023



“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022”, modificado por el Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 20 del artículo 3 y el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC-352 de 2022 y No. CNSC-430 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC- 221 del 3 de mayo de 2022, suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

Que, en la parte considerativa del mencionado Acuerdo, se indicó que, en la Etapa de Planeación del concurso de méritos, la Alcaldía Distrital de Barranquilla registró la Oferta Pública de Empleos de La referida OPEC, la cual fue modificada mediante Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022¹, quedando la OPEC de la Alcaldía Distrital de Barranquilla para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, con cincuenta y dos (52) empleos y ciento seis (106) vacantes en modalidad de Ascenso y setenta y nueve (79) empleos y doscientas cuarenta y nueve (249) vacantes en modalidad Abierto.

Cabe destacar que, la Etapa de Inscripciones para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, del cual hace parte la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la modalidad de concurso en Ascenso, finalizó el 30 de junio de 2022 y en la modalidad de concurso Abierto, finalizó el 11 de agosto del 2022, habiéndose adelantado posteriormente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección.

Ahora bien, el señor Benigno Carreño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.260.791, quien ostenta la calidad de elegible del Proceso de Selección No. 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte, a través de apoderado judicial, interpuso Acción de Tutela contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la pretensión de obtener *autorización de uso de listas* en el empleo del nivel Técnico, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, con el fin de ser nombrado en el mismo y/o de manera subsidiaria en otro que reúna las condiciones de *“Empleo Equivalente”* en la planta de personal de la referida alcaldía.

Sobre la referida acción de tutela, en primera instancia, avocó conocimiento el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, bajo el No. 08-001-31-09-009-2022-

¹ La OPEC fue modificada mediante Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022, en virtud de la autorización de uso de Listas de Elegibles que la Dirección de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, realizó mediante radicado No. 2022RS015102 del 15 de marzo de 2022, para la provisión de un empleo con dos vacantes, correspondientes al Nivel Profesional de las cuales una fue reportada por la entidad en la modalidad de concurso de Ascenso y la otra en la modalidad de concurso Abierto.

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022”, modificado por el Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022”

00014-00, quien, mediante Auto del 28 de febrero de 2022, admitió la tutela y mediante Sentencia del 2 de marzo de 2022, negó el amparo solicitado.

Al respecto, es importante destacar que, el precitado empleo se encuentra ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, toda vez que, sobre el mismo no procedía el uso de Listas de Elegibles vigentes, entre ellas, las listas conformadas y adoptadas para la Alcaldía Distrital de Barranquilla dentro del Proceso de Selección No. 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte, tal como lo informó la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, en virtud a que no se cumplían los criterios de *“mismos empleos”* o *“empleos equivalentes”*.

Inconforme con el fallo de primera instancia, el accionante impugnó la referida decisión judicial pasando a conocimiento de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, quien profirió sentencia de segunda instancia el 25 de julio de ese mismo año, resolviendo:

Primero: REVOCAR el fallo de primera instancia adiado el 02 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, **EN SU LUGAR, CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales invocados por el ciudadano BENIGNO CARREÑO RODRIGUEZ, por las razones antes vistas.

Segundo: ORDENAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe los trámites administrativos necesarios para nombrar y posesionar al señor BENIGNO CARREÑO RODRIGUEZ en período de prueba en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico, en los términos indicados en la parte considerativa de esta decisión, por las razones antes vistas. (...)

En virtud de la precitada orden judicial, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante la Resolución. No. 5271 del 21 de septiembre de 2022, realizó el nombramiento del señor Benigno Carreño Rodríguez, en una de las vacantes del empleo del nivel Técnico, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, que fue ofertado con el código **OPEC No. 182104** en modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022. Sin embargo, los efectos jurídicos de dicho nombramiento, según el Parágrafo 1 del artículo 3º de la referida resolución, fue supeditado al retiro de la vacante dentro del Proceso de Selección.

Ahora bien, pese a que la Alcaldía Distrital de Barranquilla realizó el precitado nombramiento, el accionante, promovió incidente de desacato contra ese ente territorial por incumplimiento a la referida orden judicial, trámite que fue resuelto por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante Auto del 27 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

(...) **PRIMERO:** Declárese el desacato a la sentencia de tutela de segunda instancia adiaada 25 de julio de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela radicada 08001-31- 09-009-2019-00014-00, promovida por el señor BENIGNO CARREÑO RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: SANCIONAR, al doctor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS identificado con C.C. No. 72.257.343, en su condición de Alcalde Distrital de Barranquilla y a la doctora ELANIA SAURA REDONDO SUAREZ identificada con C.C. No. 32.766.071 en su condición de Secretaria de Gestión Humana de Barranquilla de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, con ARRESTO de CINCO (05) días y MULTA de CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar de su patrimonio a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la Cuenta DTN No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, denominada MULTAS DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO PUBLICO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también deberá acreditar al Despacho el pago de la misma. (...)

La referida sanción, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, fue sometida al grado de consulta ante el superior jerárquico, esto es, la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, quien, mediante proveído del 6 de marzo del 2023, confirmó la decisión consultada.

En virtud de la confirmación de la sanción, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante Resolución No. 1757 del 30 de marzo de 2023, revocó el Parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 5271 del 21 de noviembre de 2022, el cual dispuso que el nombramiento surtía efectos jurídicos una vez se retire la vacante del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022 y, mediante Acta del 31 de marzo de 2023, realizó la posesión del señor Benigno Carreño Rodríguez, en el empleo del nivel Técnico, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1.

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022”, modificado por el Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022”

De ahí que, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante radicado de entrada No. CNSC-2023RE082906 del 13 de abril de 2023, solicitó la exclusión de una (1) de las veintiséis (26) vacantes del empleo del nivel Técnico, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado con el código OPEC No. 182104 dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, teniendo en cuenta que en esa vacante nombró y posesionó por orden judicial al señor Benigno Carreño Rodríguez.

Con base en ello, se considera procedente que la Alcaldía Distrital de Barranquilla proceda a retirar del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2288 de 2022, una (1) de las veintiséis (26) vacantes del empleo ofertado con el código OPEC No. 182104. Con dicho ajuste, la OPEC registrada en SIMO por la Alcaldía Distrital de Barranquilla para el precitado proceso de selección, en la modalidad Ascenso, se mantendría igual, sin embargo, en la modalidad abierto pasa de setenta y nueve (79) empleos y doscientas cuarenta y nueve (249) vacantes a setenta y nueve (79) empleos con doscientas cuarenta y ocho (248) vacantes, para lo cual, se requiere habilitar dicho aplicativo con el fin de que la entidad, a más tardar al día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, retire de su OPEC la aludida vacante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Etapa de Inscripciones para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, en la modalidad Abierto finalizó el 11 de agosto del mismo año, habiéndose admitido quinientos noventa y nueve (599) aspirantes para el empleo ofertado con el código OPEC No. 182104, se hace necesario, conceder a dichos aspirantes, quienes podrían ver afectada su expectativa frente al referido Proceso de Selección dado el retiro de una (1) de las veintiséis (26) vacantes a proveer, un término de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que, opten por una de las siguientes alternativas:

1. Mantener su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 182104.
2. Cambiar su inscripción a un empleo que corresponda al mismo Nivel Jerárquico del que pagaron por concepto de derechos de participación en este proceso de selección en la modalidad de concurso abierto.
3. Solicitar la devolución del valor pagado por concepto de derechos de participación.

Se precisa que, una vez se realice el retiro de la vacante y en caso que los aspirantes opten por cambiar de empleo, la CNSC, deberá practicar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, publicar resultados y atender las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

El Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 221 del 3 de mayo 2022, prevé que *“(…) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, la de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*.

Con base en las anteriores consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 1° de los Acuerdos No. CNSC-352 de 2022 y No. CNSC-430 de 2022, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de mayo de 2023, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 221 del 3 de mayo de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de*

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022’, modificado por el Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022”

Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022”, por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE ACANTES |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Profesional | 26 | 44 |
| Técnico | 23 | 53 |
| Asistencial | 3 | 9 |
| TOTAL | 52 | 106 |

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional | 46 | 144 |
| Técnico | 30 | 84 |
| Asistencial | 3 | 20 |
| TOTAL | 79 | 248 |

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a los quinientos noventa y nueve (599) aspirantes admitidos en el empleo identificado con el código OPEC No. 182104, ofertado en la modalidad Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, la oportunidad para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión a través

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022”, modificado por el Acuerdo No. CNSC-336 del 31 de mayo de 2022”

del aplicativo SIMO, soliciten dentro de este mismo plazo, al correo electrónico comunicacioneseot2022@cncs.gov.co, una de las siguientes opciones:

1. Mantener su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 182104.
2. Cambiar su inscripción a un empleo que corresponda al mismo Nivel Jerárquico del que pagaron por concepto de derechos de participación en este proceso de selección en la modalidad de concurso abierto.
3. Solicitar la devolución del valor pagado por concepto de derechos de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurrido el término indicado en el presente artículo, los aspirantes inscritos en el empleo identificado con código OPEC No. 182104, no informan su decisión sobre alguna de las opciones señaladas en los numerales 1), 2) y 3), se entenderá que permanecen en el empleo en el cual se encuentran inscritos y admitidos.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, retirar de su OPEC la vacante referida en la parte considerativa del presente acto administrativo del empleo identificado con el código OPEC No. 182104 ofertada en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CNSC habilitará el aplicativo SIMO para que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la comunicación de la presente decisión, retire de su OPEC la aludida vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 182104 ofertado en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Representante Legal y al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, o quienes hagan sus veces, de dicha entidad, a los correos electrónicos eredondop@barranquilla.gov.co y mrodriguezp@barranquilla.gov.co, respectivamente, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC- 221 del 3 de mayo de 2022, los cuales quedan incólumes.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo del 2023



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: *Rafael Ricardo Acosta Rodríguez- Asesor Despacho Comisionada*

Revisó: *Ruth Melissa Mattos Rodríguez- Asesora del Proceso de Selección Entidades Orden Territorial 2022*

Proyectó: *Duván Guerrero - Profesional Proceso de Selección Entidades Orden Territorial 2022*